



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

CONTRATO:	148-25
OBJETO:	EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	FUNDACION SAAMBIENTAL
NIT:	900.502.526-1
DIRECCION:	Carrera 12 No. 4 - 53, Guacari
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR:	DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.098.977.636) M/CTE
DIAS A PRORROGAR:	CUATRO (4) MESES
PLAZO INCLUIDO PRORROGA:	CIENTO VENTIUN (121) DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
INTERVENTORIA:	CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025
SUPERVISOR:	ROBINSON SAAVEDRA TORRES
DESIGNACION DEL SUPERVISOR	MEMORANDO 0140-156002025 del 30 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ALEXANDER MORENO PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.324.608 de Guacari - Valle, representante legal de **FUNDACION SAAMBIENTAL**, identificado con **NIT: 900.502.526-1**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro si **N° 02** para suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del Contrato de Obra **N° 148-25**, que se registrá por las cláusulas que enuncian a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

1. Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P** y FUNDACION SAAMBIENTAL. suscribieron el Contrato de Obra No. 148-25 del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). cuyo objeto es EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.", por un valor de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.098.977.636) M/CTE y un plazo hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
2. El contratista constituyo la garantía única de Cumplimiento N° 420-47-994000048957 y RCE N° 420-74-994000013192 de fecha 30 de noviembre de 2025 aprobadas por la dirección jurídica, mediante acta de aprobación de pólizas de fecha 30 de noviembre de 2025.
3. Que el día 30 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra Civil, luego de contar con todas las condiciones técnicas y requerimientos de afiliación del personal a la seguridad social.
4. Que el supervisor del contrato mediante justificación técnica de diciembre 31 de 2025 solicita la ampliación del tiempo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026
5. Se suscribe otrosí N°1 hasta el 30 de abril de 2026.
6. El contratista mediante oficio del día 04 de febrero de 2026, solicita la Renuncia voluntaria al anticipo al contrato de obra 148-25.
7. Que el supervisor del contrato, Robinson Saavedra Torres Profesional III de ACUAVALLE S.A E.S.P., **mediante justificación de fecha** 04 de febrero de 2026 que forma parte integral del presente otro si No 2, donde se señaló y justificó claramente la necesidad de proceder a suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del precitado Contrato, en razón a que:

*Mediante oficio del día 04 de febrero de 2026, el contratista solicita lo siguiente: "En mi calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAAMBIENTAL**, identificada con NIT 900.502.526-1, actuando como contratista del **Contrato No. 148-25**, cuyo objeto es la "Reposición de redes de alcantarillado, construcción de acueducto y obras complementarias en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca", me permito manifestar lo siguiente: **Renuncia al Anticipo:** De manera voluntaria y expresa, la Fundación que represento **RENUNCIA** al anticipo pactado en la Cláusula Sexta de la minuta contractual, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **Capacidad Financiera:** Informo a la Entidad que contamos con el **músculo financiero y la solvencia necesaria** para garantizar la compra de materiales, suministro de maquinaria y vinculación de personal requeridos para el inicio y desarrollo de las obras, cumpliendo con la obligación de ejecutar el objeto con medios propios según lo previsto en la Cláusula Tercera del contrato.*

Esta decisión tiene como fin agilizar el inicio de las actividades en el municipio de Sevilla, toda vez que, según la Cláusula Sexta del contrato, la ejecución de las obligaciones no está supeditada a la entrega de dichos recursos.

Con base en lo anteriormente expuesto y en mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 148-25, y una vez revisada la comunicación presentada por el contratista FUNDACION SAAMBIENTAL, se considera procedente aceptar la renuncia voluntaria



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

al anticipo prevista en la cláusula contractual correspondiente. Esta aceptación se fundamenta en que la solicitud del contratista no afecta el objeto, alcance ni las condiciones de ejecución del contrato, manteniéndose la obligación de cumplimiento integral en los términos pactados. De igual manera, la renuncia al anticipo resulta compatible con el esquema de pagos contra avance, soportado en actas y demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.

En consecuencia, se justifica continuar la ejecución contractual sin desembolso por concepto de anticipo y se solicita proceder con el trámite de aceptación dentro del expediente contractual.

Conforme a lo expuesto con antelación, se solicita eliminar la siguiente clausulas:

CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: *En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente a l treinta por ciento (30%) del valor básico del contrato.*

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso anticipo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea ACUAVALLE S.A E.S.P. el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

El contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- *El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*
- *Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el interventor.*
- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el interventor.*
- *La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Asimismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- *La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

En atención a la solicitud elevada mediante oficio del 04 de febrero de 2026 por el representante de FUNDACIÓN SAAMBIENTAL, mediante la cual manifiesta de manera expresa y voluntaria su renuncia al anticipo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. 148-25, y una vez analizadas las implicaciones técnicas, financieras y contractuales de dicha petición, se considera jurídicamente procedente suprimir la cláusula correspondiente al anticipo. Adicionalmente, el supervisor del contrato ha dejado constancia de que la renuncia al anticipo no afecta la continuidad y calidad en la ejecución del objeto contractual, manteniéndose iguales las obligaciones técnicas, administrativas y financieras del contratista.

En consecuencia, atendiendo la manifestación expresa del contratista, la viabilidad técnica certificada por la supervisión y la conveniencia financiera para la entidad, resulta procedente suprimir la cláusula de anticipo del Contrato de Obra No. 174-25, manteniéndose el esquema de pagos contra avance conforme a las actas y requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago. Así pues, teniendo en cuenta que,



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

- a) De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del precitado contrato, lo cual es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los objetivos y responsabilidades que la empresa tiene a su cargo como son la realización de estudios, planificación y/o diseños en agua potable y saneamiento básico, para diferentes municipios del valle del cauca.
- b) Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 148-25, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P. y FUNDACION SAAMBIENTAL**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- c) Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- d) Respecto a las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional ha manifestado por medio de la sentencia C-416-2012 lo siguiente:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.»

[...]

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

A su turno el Concejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

- e) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la supresión de la cláusula 6 - ANTICIPO que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL OTROSI: Suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del Contrato de Obra N° 148-25.

CLAUSULA SEGUNDA: Suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO, por lo tanto, suprimase la cláusula **SEXTA - ANTICIPO** del contrato:

"CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: *En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente a l treinta por ciento (30%) del valor básico del contrato.*

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso anticipo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea ACUAVALLE S.A E.S.P. el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.*
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el interventor.*
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el interventor.*
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Asimismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS**. Del Contrato de Obra No. 148-25, de conformidad con lo estipulado en el presente otrosí N° 2 y entregarlas a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

CLAUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato de Obra No. 148-25 asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de solicitud de renuncia al anticipo del contrato, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de suprimir la clausula sexta- ANTICIPO.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: el presente otrosí N° 02 hace parte integral del Contrato de Obra No. 148-25, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 02, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN.
Gerente

EL CONTRATISTA

Alexander Moreno
ALEXANDER MORENO PLAZA
Representante legal
FUNDACION SAAMBIENTAL
NIT: 900502526-1

Proyecto: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica
Reviso: Dra. María Camila Reyes Romero - Directora Jurídica